# de la provincia : FRANQUEO : CONCERTADO

**NÚMERO 108** 

Miércoles 9 de Maybu

**ANO DE 1934** 

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de Inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLLTIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No Se insertará ningún anuncio que no lenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 centimos de peseta.

quetas, anundice, etc.,

Número atrasado, 1 peseta.

### GOBIERNO CIVIL

GIRCULAR &

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta provincia, haciendo entrega del mando de la misma, al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, que le desempeñará con el carácter de interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general

conocimiento y efectos.

Cáceres, 8 de Mayo de 1934.— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1811

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 23

Cumpliendo lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura fecha 23 de Febrero, «Gaceta» del 25, todos los fabricantes o importadores, tanto de margarinas como de mantecas, vienen obligados a incribirse dentro de un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del mencionado Decreto en el registro especial que para este fin lleva la Inspección Provincial Veterinaria.on

Asimismo, deben dar cuenta mensualmente a dicha Inspección de las cantidades fabricadas o recibidas y de las vendidas, consignando los nombres y dirección de los compradores y la procedencia de los productos vendidos.

Las fábricas de mantequilla que elaboren menos de mil kilos anuales de dicho producto, quedan exentos de dar los partes mensuales de producción y venta, pero están obligados a inscribirse en el registro y se someterán a la fiscalización del servicio Veterinario.

Por tanto, y para cumplimatar integramente el mencionado De-

creto, he resuelto: 1.º En el plazo máximo de diez dias, todos los fabricantes e importadores, así como los almacenistas de mantecas y margarinas, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial Veterinaria, el nombre o razón social

del fabricante o importador, la localidad en que se halla el depósito o fábrica, domicilio o señas de la fábrica o almacén, exist ncias en la fecha de la inscripción en la fábrica, depósito, almacén o tienda; y cantidad que, como promedio anual importa, fabrica o vende.

2.º Los fabricantes de mantequilla que elaboren más de mil kilos anuales de dicho producto, así como los fabricantes o importadores de margarinas o mantecas darán cuenta mensualmente a la Inspección Provincial Veterinaria de las cantidades fabricadas o recibidas, así como de las vendidas, consignan lo los nombres y dirección de los compradores y la procedencia de los productos recibidos.

3.° Por los fabricantes de mantequilla y margarina, importadores de dichos productos, almacenes y tiendas donde se expendan los mismos, se permitirá la libre entrada y toma de muestras a la Inspección Provincial Veterinaria o Agentes Inspectores que designe la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

4.º Se reserva la denominación de manteca o mantequilla al producto graso extraído exclusivamente de la leche de vaca. La manteca extraída de leches que no sean de vaca, se designarán con los nombres de manteca de cabra, manteca de oveja, etc. A las demás sustancias grasas que como la de cerdo, reciben el nombre vulgar de manteca, se denominarán en lo sucesivo, grasas, con el apelativo de procedencia: grasa de cerdo, etc.

5.º La denominación de margarina se aplicará a todo producto graso destinado a la alimentación humana que no tenga una procedencia símica y definida por las denominaciones antes citadas y presente la apariencia de manteca, sea cual fuere el procedimiento aplicado para obtenerla de los sebos, grasas o aceitas vegetales o animales de procedencia única o mezclada.

6.º Las denominaciones de cada producto se consignarán escritas en sus envolturas, envases o embalajes, en caracteres bien visibles de una altura mínima de cinco milímetros y un milímetro de grueso.

7.º La margarina deberá cir-

mente decolorada, cualquiera que sea el color natural de los aceites, grasas y sebos empleados en su fabricación.

8.º Se prohibe la mezcla de la manteca con la margarina y con cualquier otro producto graso y viceversa, la de la margarina con

la mantequilla.

Se prohibe importar, fabricar, expedir, vender, tener en depósito y transportar margarina y grasas que así se designen si no contienen como sustancia revelatriz, fécula en la proporción del 2 por 100. No se permitirá la adición de féculas en puestos y fronteras, debiendo la mercancia ser reexportada o decomisada si llegase min el referido requisito.

9.º Queda prohibido fabricar, tener en depósito, vender, refinar o manipular margarinas u otras grasas, bien puras o mezcladas, donde se fabrique, refine, manipule o se conserve en depósito la manteca y reciprocamente. No podrán establecerse nuevas fábricas de margarinas ni aumentar sus producciones actuales. Para establecer nuevas fábricas de mantequilla, se precisará la inscripción previa en la Inspección Provincial Veterinaria.

10. La margarina destinada al comercio al por menor, deberá ser dispuesta en las mismas fábricas forzosamente en panes de forma cúbica y de un peso máximo de diez kilogramos. Estos panes llevarán en su envoltura externa, inscrito en cuatro de sus caras, la palabra «margarina» en caracteres negros bien visibles, de una altura de diez milímetros y un grueso de dos milimetros, encerrada en un rectángulo cuyas lineas sean igualmente negras. En otra de las caras, por lo menos llevarán el nombre o razón social del fabricante con la dirección correspondiente, y en la otra, la composición centesimal de cada uno de los aceites, sebos o grasas que forman el proeducto.de sol dog ob ly dobante

Las dimensiones de los caracteres de la palabra margarina, podrán disminuirse a cinco milímetros de altura y un milimetro de grueso, inscritos siempre en su rectángulo proporcional en los panes superiores a 500 gra-

mos de peso. La margarina circulará en el comercio y se despachará al por cular en el comercio completa- l menor en su forma y envoltura

originales, prohibién lose al comerciante, su división, ni aun en el momento del despacho, y el que prescinda de su envoltura propia.

Se permiten en las envolturas y embalajes de margarinas, el empleo de marcas industriales o de comercio, siempre que estas marcas, inscripciones o designaciones, no recuerden en modo alguno denominación, objetos o productos de la industria lechera

y mantequera. La margarina que se destina a otros usos distintos del consumo directo, podrá ser expedida en vasijas sin forma determinada, las que deberán llevar en la tapa, en el fondo y por lo menos en otra de sus caras o superficie, la palabra «margarina», inscrita en forma indeble o caracteres negros de 15 milímetros de altura como mínimum, además del nombre y dirección del fabricante y la composición centesimal del

producto.

En las envolturas de los panes cúbicos de margarina destinados al consumo directo o en las vasijas destinadas a otras industrias que procedan del extranjero, en vez del nombre del fabricante, llevará la palabra «importada», con indicación del pais de origen, y en cuadro o rectángulo el nombre o dirección del importador o agente general establecido en España, además de las inscr.pciones de la palabra «margarina» y la composición centesimal seña. lada para el producto de fabricación nacional.

Toda fábrica, depósito, tienda o establecimiento donde se tenga margarina, deberá ostentar en sitio bien visible y con caracteres de 30 centimetros de alto cuando menos, un letrero que diga: «Fábrica, almacén, venta, etc. de margarina». También deberán colocarse los correspondientes letreros en los bloques de margarinas puestos a la venta.

11. Tanto la margarina como la manteca, sean fabricadas en el pais o importadas, no podrán circular si en los recipientes o embalajes no se consignan en forma bien clara y visible la denominación del producto, la dirección del fabricante o importador y la del consignatario.

12. Queda prohibida la venta de manteca o margarina en un mismo establecimiento, en las podos con la saución doble por pri- i la enfarmedad, cuando hayan

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

blaciones de más de 10.000 habitantes. Las tiendas y despachos donde se simultanea actualmente la venta de ambos productos, habrán de decidirse por uno de los dos en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta disposición, dando cuenta de ello a la Dirección General de Ganadería e Industria Pecuaria.

En las poblaciones menores de 10.000 habitantes, podrá simultánearse el despacho al menudeo de ambos productos en su mismo establecimiento, pero será condición precisa que la manteca y la margarina estén en distintos mostradores, rotulados en carteles bien visibles y cada uno con su nombre en letras negras, con una altura mínima de 3 centímegosetas He tros. This and the same as a sol

13. En las facturas, cartas, documentos mercantiles, hojas de expedición y transporte, etiquetas, anuncios, etc., se consignarán expresamento con el nombre de margarina, todas las grasas inferiores distintas de la manteca. La carencia de ésta expresa designación indicará para los efectos legales que el producto es manteca o que se pretende o selsister vender como tal. 1000 1000 salas

14. Si al girar visita el Inspector provincial Veterinario, estimara preciso tomar muestras, lo hará levantando acta por triplicado de cada visita y recogiendo tres ejemplares de cada muestra. Un ejemplar de cada acta y muestra, queda en poder del vendedor, otro se remitirá al laboratorio provincial más próximo y el tercero se enviará al Instituto de Biología Animal, para que quede Bi , sigilized en depósito a las resultas del expediente que se promueva, acicleres detuando este establecimiento de árbitro, con carácter inapelable para dirimir las diferencias que resulten en los análisis efectuados con los otros dos ejemplares de la muestra. Dibong l'asvenu e

eban ins

STORAGE

no del mass

e at daubni a

no 'olaine.

Tabricante,

a de origen,

-mon ly wlu;

portador o

-ologinusari

argarina y

sbneit ,oli

spirel each

ontar en si-

Resettered

alto cuan-

venta, etc.

bien debe-

anibutone.

sh sampoid

omeo ani

la na anbao

Podren oir-

BCILLS O BOLD

amiol me an

aurmoneh.

ntador y la

simov strabi

BU HS BHPH

-og asima os

direction

a venta.

15. Serán castigados con el decomiso de la mercancia y mul- Zona de inmunización.-La tota de 50 a 500 pesetas, según la importancia del decomiso, los industriales o comerciantes que utilicen la palabra manteca o mantequilla para artículo distinto al que corresponda la denominación; para los que mezclen, falsifiquen o adulteren la manteca o ecido en Esmantequilla; para los que coloren la margarina o no añadan a esta sustancia el 2 por 100 de fécula.

tesimal seila 16. Los fabricantes o almacenistas que tengan en depósito en un mismo establecimiento margarina, grasas y mantecas. Los fabricantes o importadores que hagan circular la manteca o margarina sin los rótulos en los envases y envolturas correspondientes, los que en poblaciones de más de 10.000 habitantes vendan en público manteca y marga rina en un mismo establecimiento, y los que en poblaciones de menos de 10.000 habitantes, vendan en un mismo mostrador y en condiciones que puedan dar lugar a confusión en el producto, y los que falseen las declaraciones mensuales, incurrirán en multas de 100 a 500 pesetas, incurrirán los que omitan requisitos o preceptos comprendidos en la presente Circular, y los que infringan lo dispuesto en la misma. isolilataa nonsim

Los reincidentes serán castiga-

mera vez, y triple en las sucesivas; pudiendo acordarse el cierre de fábricas o establecimientos a los contumaces en la reincidencia.

17. Las mercancías decomisadas serán recogidas en la Inspección provincial, inutilizándola para el consumo en la alimentación y mediante formación del oportuno expediente, se venderán en públi a subasta para usos industriales.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, dar a conocer esta circular a los industriales y comerciantes interesados para que den exacto cumplimiento a la misma.

Cáceres, 5 de Mayo de 1934. -El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

(Palacio Provincial.)

1784

### asbareloseh sinem algorbet INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 24

En cum plimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Alcuéscar, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades qua en las mismas sa señalan.

Zona que se declara infecta. Un local de la propiedad de Don Francisco Pavón Moreno, en el pueblo de Alcuéscar, calle de Balbontin.o elucinam | mahnecze

Zona que se declara sospechosa .- Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

ta'idad del término municipal de Alcuéscar. Majornam La Ringuesta

Medidas que deben ponerse en práctica. - Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.º Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechoses, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.º Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y sospechosa.

3.º Separación de enfermos y sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

4.º Destrucción por la cremación de los animales que mueran, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno, ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.º Queda prohibido el comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa, hasta que se declarare oficialmente extingulda la epizootia.

6.º No se permitirá la repoblación de las porquerizas, en tanto no so levante el estado de infección.

7.º Se considerará extinguida dos con la sanción doble por pri- l la enfermedad, cuando hayan

transcurrido treinta días, sin registrarse ningún nuevo caso, y se haya practicado una rigurosa desinfección de porquerizas y enseres.

Lo que se hace público, para

general conocimiento y exacto

Cáceres, 7 de Mayo de 1934. El Gobernador civil, Miguel Pe

### Servicio de Catastro de la Riqueza Agricola y Forestal

TERMINO MUNICIPAL DE RIOLOBOS

Relación de tipos evaluatorios acordados por la Junta Técnica Provincial, emoismon obsated) notematinismbA til no tenesta na

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		Valores de una hectárea		
	Local	De la zona	En venta Pesetas	En rent	
Huerta agua de pie	Unica	7.ª	6.275	25	
Huerta agua elevada	1.ª	7.ª	5.000	20	
this absorbed of me with	2.ª	9.ª	3.750	15	
tiengeb y spiridings me	3.ª	10.ª	3.125	12	
benting o tionds; y caddidad	4.ª	15.ª	2.500	10	
ognit lann oibemere lam ad	5.ª	17.ª	2.250	90	
The second of th	6.ª	20.ª	1.875	7	
Cereal anual	1.a	5.ª	1.800	9(	
wolfe of selections solly all all all	2.ª	8.ª	1.500	Sent 7	
macroupled faction and last factions	3.ª	13.ª	1.000	50	
Cereal año y vez	1.ª	1912.a	900	0 10 4	
Secretaria de la la compania de la compania del compania del compania de la compania del compani	2.4	3.ª	800	4(	
while and obligation of	3.ª	4.ª	700	3	
1984 Las cersofbidse, ast	4 a	5.ª	600	3(	
nattalanar kabihnay -a'd fer	5.ª	6.ª	500	28	
Cereal	1.a	1.a	800	40	
sofidioen so thebride	2.ª	2.ª	700	35	
Bairdal sof 109 labrical	3.ª	3.ª	600	30	
CLAI Lequitla y mar sarina.	4." (15.a) A	4.ª	500	25	
ANDRATE RELIGIO BE BELL	G a	5.a	400	20 15	
see a mes y tisudes donde s	AMAI	6.a	300 VE	10	
Cercal con encinas		3.ª	1.000	50	
to en el luspacción Provincia	2.ª	4.ª	900	40	
Hand tolerand o sit limber	U.	5.ª 7.ª	800 600	aCI 30	
o, das designed a Director	44	ia 28 di	losi goul	D0 00	
Olivar	1.a B	6.ª	2.000	199 100	
de mar-les la ción de manteca e un		12.ª	1.400	70	
dupted products grass tall	3.ª	17.ª	900	Eg 40	
Viña	1 1 1	11.ª	1.200	60	
R BORY OF THEOR OF THE INSTITUTE	2.a	15.ª	800	40	
leva la con los nomeros di	14 8 18	3.ª	900	ng 45	
Encinar	2 200	4 a	800	40 35	
cumin como la dè condo rico	3.a	5.ª	700	39	
Pastos	olinaloi	bazan	1.600	m 80	
las o re- minaram en o sal	2.a	13.ªbi	1.000	50	
eb ovitsiegs is non -non .gg		17.ab	600	19 30	
.019 COTES eb ERETO   mainney!	4.a	19.ª	400	50 30 20 15	
entimoner 18.9 dentinonina	5 8 0 0	20.ª	300	10	
solida que lo graso dessinas en allis	6.a	21.ª	200		
I GILL RESERVED WALL TO THE P	Unica	803,410	4.000	200	
posterio all'internessora sun col	produce	origina	b setsun	50	
Viña con olivo	Unica	4.a	1.000	المسلم	
Total and services	gija sob	uzi do	1.758 23	98	
Total superficie impon Total superficie impro	ductiva	G1 3/3/5/2010	62 95	63	
some of the position of the pro-	autiva	-	001 19	61	
Total superficie del tér	mino		1.821 19	/	

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Batto de 23 de Marzo de 1021 de producto sa con mento de 23 de Marzo de 1931, para conocimiento de los contres, que pueden recursir la para conocimiento de los durantes. yentes, que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, durante zo de quince días a partir de la Jefe Provincial, anuncio. zo de quince días a partir de la publicación de este anuncio. Cáceres, 5 de Marco de la publicación de este anuncio. Cáceres, 5 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquin

var. naming of mounthies o razon social coultr on of comen

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

### Jefatura de Obras Públicas

### ANUNCIO

Por O. M. de 13 del pasado mes de Abril «Gaceta» del 14, se ha dispuesto que sean condonadas las multas impuestas por infracenogación al Reglamento de transpornome o tes mecánicos por carreteras, que no bubieran sido abonadas en la fecha de la citada disposición.

Por O. T. de la Dirección general de Caminos de fecha 5 del actual mes, se ha dispuesto incluir en la condonación antes indicada, las multas impuestas por las Jefaturas de Obras Públicas, y que no hubieran sido hachas efectivas en 5 del corriente, por infracciones a los Reglamentos de Policía de carreteras de 26 de Octubre de 1920; Circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926 y Circulación Urbana e interurbana de 17 de Julio de 1928, archivandose definitivamente los expedientes en el estado en que se encuentran.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades e interesados.

Cáceres, 7 de Mayo de 1934.-El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

En armonía con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de los Estatutos sociales y a los efectos de lo que prescribe el artículo cuarenta y seis de los mismos, se convoca por acuerdo del Consejo de Administración, a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día veintiséis de Mayo actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social de esta Compañía, Villanueva, veintidós, Madrid.

1,277 50

7.142.50

24,154

8,661

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta, treinta y uno y treinta y dos, los señores Accionistas con derecho de asistencia a esta Junta, deberán depositar sus acciones o los resguardos justificativos de tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito, en el domicilio social, ocho dias antes de la reunión.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. -El Presidente del Consejo de Administración.

(30=12 pstas.)

1786

## Juzgados

### FOR THE PROPERTY OF THE PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día primero de Junio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabezuela del Valle, la venta en pública subasta de la finca embargada a don Lucas Dominguez Cuesta, para pago de los honorarios devengados por el Perito don Esteban Sánchez Pérez, en la tasación de las rentas de varias fincas en el pueblo y término de Cabezuela del Valle, en el pleito de mayor cuantía seguido contra el señor Dominguez a instancia de don Vicente Gómez Agero, que con su tasación es la siguiente: 00 noinamitas | Badina

Un cercado con mata de roble, al sitio del Cerro, en término de Cabezuela del Valle, de cabida dos hectáreas; linda, Norte y Oeste, con fincas de Juan Rodríguez Blázquez; Sur, con otra de Juan Francisco Muñoz Garzón, y Este, con otra de Arsenio Muñoz González; tasada en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su evalúo, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. – Nicolás Nombela y Gallardo.-Por su mandado, Joaquin de Colsa.

(50=20 pstas.) 1779 CEREZO

### CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 61 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Félix Lucas Fernández, vecino de esta ciudad, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policia judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposisión de este Juzgado; así como a las personas que pudioran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de dotenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo capón, mohino, de 7 años, de 1'39 metros de alzada, capa castaño, raza española; señas particulares, mohino, pequeño lunar blanco, cinchera y pecho, a egurado en la Unión Ganadera.

Dado en Coria a 5 de Mayo de 1934. - Benedicto Hernández. -El Secretario, José Teruel.

1804

### Alcaldias

### CABRERO

Edicto

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por encontrarse en uso de licencia por enfermo, el Secretario en propiedad de la misma, se anuncia a concurso por un plazo de quince días, para su provisión interinamente (hasta el 8 de Junio próximo), con personal de la segunda categoria del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. El sueldo asignado es el de 2.500 pesetas.

Cabrero, 27 de Abril de 1934.-El Alcalde, Valentín García.

Se exception de e

### TORNAVACAS

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, formado para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por quince días hábiles, acontar desde el siguiente al de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se producen por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, todo ello conforma determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tornavacas a 30 de Abril de 1934. - El Presidente de la Junta,

Higinio Bardón.

#### Repartimiento general de Ganadería

Formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el acta de recuento general de Ganadería, que ha de servir de base a la Contribución rústica y pecuaria para el año de 1935, queda expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinen-

Cerezo a 30 de Abril de 1934.— El Alcalde, Cándido González.

### VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio inegge semo

Hallandose servida interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento por persona que no pertenece al Cuerpo de Secretarios y dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se anuncia la misma a concurso por término de quince días, para ser provista en la forma que determina el párrafo 1.º del artículo 30 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Valdecañas de Tajo a 27 de Abril de 1934.-El Alcalde, Juan cia 30 de Abril de 1934. nitraMo

GATA

Anuncio

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades para el corriente año, puedan saber las que cada contribuyente posea en este término y fuera de él, se hace preciso que los interesados presenten declaración jurada de sus utilidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 466 y siguiente del Estatuto municipal vigente en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente de publicarse el presente en el Boletin Oficial, pasado el cual, se tendrán por extimadas por la Junta las del año anterior, siempre que no hubiese variado su riqueza, según los datos obrantes en el Ayuntamiento.

Los gastos que ocasionen por falta de presentación de las declaraciones serán de cuenta de los interesados infractores, según determina la ordenanza vigente.

Gata, 1 de de Mayo de 1934.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

1729

### TORREJON EL RUBIO

Cédulas personales

Aprobado el padrón de Cédulas personales para este año 1934, queda expuesto al público por término de diez días, al objeto de oir cuantus reclamaciones puedan presentarse por los contribuyentes en él comprendidos, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por legítima que sea.

Torrejón el Rubio a 23 de Abril de 1934 .- El Alcalde, He-

liodoro Sánchez.

1664

#### TORREJONCILLO

Apéndice del amillaramiento

Formado por la Junta Pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de rústica y pecuaria de 1935, queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el mencionado documento desde el día 1 al 15 de Mayo del corriente año, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torrejoncillo, 28 de Abril de 1934.—El Alcalde, Pedro Pablo

Martin.

1706

### TORREORGAZ

Repartimiento general de Utilidades para el año 1934

Aprobado por la Junta repartidora el documento mencionado, queda expuesto al público en el Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes v cinos y forasteros puedan enterarse y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes advirtiendo que pasado e término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torreorgaz a 25 de Abril de 1934. - El Alcalde, Juan Pavón.

166

Junta general d

#### ALISEDA

Edicto

Presentación de claración de Utilidades

> Don Germán Galeano Godoy, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este termino utilizar como ingreso del presupuesto de 1934 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1 de Enero al 31 de Marzo de este año residieran en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, a demás, las personas naturales o las jurídicas que Mobtengan en este término

TORRESON EL RUBIO

municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, indus trial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaria municipal dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Ofi-CIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por ope- ción la información suplementa-

ración aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantia consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evalua-

ria que ellas consideren pre-

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Aliseda a 4 de Mayo de 1934.-El Alcalde, German Galeno .- P. S. M., el Secretario,

H. Emiliano Suárez.

nes a los Regiamentos

who as an assistantian of

v1820: Circolación de

con motor mecanico d

aio de 1926 y Circula

a interurbana de 17

1776

# Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Marzo del año 1934

	dougle passes, senges des des des passes des des des des des des des des des	D DIRECT			
nales para cere al Idùq is-oisungz	posturas que no cu- ciones que producen por las person	Presupuesto autorizado y re	c- Operaciones rea-	DIFERENCIAS	
io In sale with at		tificaciones	pogono la morre	En más.	En menos.
ra reclemaciones		Pesetas Ct	s. Pesetas Cts.	Pesets Cnts.	Pesetas Cut
omprendidor, ac	la na 201 de la	subjectivity of the			300
aniq estable obnes	Tour of the little of the litt	obe()	con to dispuesio	En armubia	
Capítulo 1.º	Obligaciones generales	41.622	87 223 03	en el articulo l	41.399 8
	Representación municipal	2.650	175	os Estatutos	
BOLA IN _ 13.01	Vigilancia y seguridad			efectos «e 10	1.277
	Policía urbana y rural		a v seis de 10	articulo cuaren	12.990
	Personal y material de oficinas		50 506 91	mismos, se con	20.595
	Salubridad e higiene		50 5	del Conseio de	7.142
	Beneficencia	24.179	36 5D BITEH 3410	a lunia genera	24.154
» 9.°	Asistencia social	The state of the s	Mas pika ei di	nores Accioni	3.661
terminarian	Instrucción Pública			veintiséis de N	4.157 8
asnut a rock bhi	Obras Públicas	rel no l	12 (2112)	doce de la mar	10.200 »
10 8 10 8 10 12. 9	Montes Fomento de los intereses comunales		2.090	cilio social de	2.310
	Servicios municipalizados		pridsM sobilais	Villanueva, vi	»
oo s	Mancomunidades		idad con lo de	mroines salera	<b>»</b>
1 6h 2 noi 16.	Entidades menores		articules treints	puesto en los	"
about \$180 175	Agrupación forzosa de Municipios		1.325 49	treinta y uno	8,674
DITE - 10 - 10	Imprevistos		7.482 75	THE RESERVE TO A PROPERTY OF THE PARTY OF TH	»
min to theeld are	TREADURE WORDSHIPSTILL SOL BUT BY LESSON BERNELL BERNELL WING		ncia aresta Junte	recho de asiste	
a etneigno lab	TOTALES DE GASTOS	152.453	17 11.847 18	20097.482 75	148.088
interesados pue	sol and learness and semines and seminated and seminated delinited and seminated and	stinotus 2	dos justificative	or los resguar	
s reolamaciones	INGRESOS	insa sup   D	positadas en u	de tenerlas de	
Capítulo 1.º	Rentas	5.400	11 85	establecimiento	5.388
	Aprovechamientos de bienes comunales		ALTERNATION CONTRACTOR AND ACCOUNT OF	domicilio socia	13.568
» 3.°	Subvenciones		>	derla reginion.	>
» 4.°	Servicios municipalizados	delister   9	nco de Mayo d	Madrid, ci	16.695 (
» 5.°	Eventuales y extraordinarios	. 20.370	60 3.675	mil noveciento	10.000
	Arbitrios con fines no fiscales		e del Consejo d	EEU President	>
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Contribuciones especiales		286	Administración	2.464
. 0.	Cuotas, recargos y participaciones en tributos	TOUR NOTE : 100 HE TOUR SECURE SE		2015/12/1-02/	6.897
energical constant	Impacialón municipal libraco al super de acta a altaba al laboratora	400 000		· Co (1) ·	102.820 5
I one le preque	THI DOMINION HITTHING DAY	. 103.335	12 514 60	,	7(1)
tons le susq10, i	Imposición municipal	.habitan 100			, 70
ons le susq10.	Multas	. habita 100			70 ,
ons 19 37 8910, 1 mul al 20 11.	Multas	. habita 100			70 > >
ods 19 % 18910. 1 mul al 20q 11. 12. 13. 14. 16 16 16 16 2 16 17 18 20	Multas	. habita 100	30		70 , , ,
idia is a 14.	Multas  Mancomunidades  Entidades menores  Agrupación forzosa de Municipios  Resultas	Anabita 100 Anabita 100 Anabita 2 Anabita 2 Anabita 2	30 3 8.791 64	» » 8.791 64	70 , , , , , , , , , , , ,
idia is a 13	Multas Mancomunidades Entidades menores Agrupación forzosa de Municipios Resultas TOTALES DE INGRESOS		30 8.791 64 17 13.341 09	$\frac{3}{8.791}$ $\frac{3}{64}$ $\frac{8.791}{64}$	70 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
font at eq 11. de se 12. de se 13. de se 13. de se 13. de se 14. d	Multas  Mancomunidades  Entidades menores  Agrupación forzosa de Municipios  Resultas		30 3 8.791 64	$\frac{3}{8.791}$ $\frac{3}{64}$ $\frac{8.791}{64}$	70 , , , , 147.903 7
ingle 16 % 18910. 1  ingle 16 % 18910. 1  ingle 18 % 189113. 2  ilding 18 % 18913. 2  ilding 18 % 18 % 18 % 18 % 18 % 18 % 18 % 18	Multas Mancomunidades Entidades menores Agrupación forzosa de Municipios Resultas TOTALES DE INGRESOS	100 152.453	30 8.791 64 17 13.341 09	**  8.791 64  8.791 64  **  **  **  **  **  **  **  **  **	70 , , , , , , , , , , , , , , , ,

de las diez, tendrá lugar en la